

1483, Abril, 23. Madrid. Reyes al concejo de Murcia. Notificando que escribía al deán y cabildo acerca de la gobernación de San Ginés de la Jara y si era conveniente dieran dicha casa a Juan Maymón su capellán. (A.M.M.; C.R. Leg. 4272/45)

El Rey

Conçejo, alcaldes, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia.

Yo escribo al dean e cabildo de esa çibdad çerca de la gobernacion de la casa de San Gines de la Xara que es çerca de la çibdad de Cartajena e diz que aquel que la tiene en cargo es onbre biejo e apasionado de dolençias e no puede dar el recabdo que [a] menester para que sea bien servida como deve, e que se informe de ello. E pues asi es, den la posesion de la dicha casa a frey Juan Maymon, mi capellan que es persona abida e sufiçiente para la regir e administrar, tanto que la parte del fermitaño que agora la tiene sea oydo e no resçiba agravio, e le sea dado su mantenimiento segund que agora de las rentas e limosnas de la dicha casa, e porque yo querria que aquella casa fuere bien regida e administrada porque tengo devoçion en ella. E vos ruego e encargo que fagays como el dicho frey Juan Maymon le sea dada posesion de la dicha casa.

De Madrid a veynte e tres dias del mes de Abril de LXXXIII años.

Yo el Rey. Por mandado del rey.

1483, Abril, 28. Madrid. Reyes a Pedro Riquelme, nombrándole regidor de Murcia por renuncia y traspaso de su padre Diego Riquelme. (A.M.M.; C.R. 1484-95; fol. 35r.)

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Toledo, deValençia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde e de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano.

Por fazer bien e merçed a vos, Pero Riquelme, fijo de Diego Riquelme, nuestro regidor de la çibdad de Murçia, confiando de vuestra sufiçiençia e abilidad e por



los muchos e buenos e leales serviçios que nos aveys fecho e fazeys de aqui adelante, tenemos por bien e es nuestra merçed e voluntad que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seades nuestro regidor de la dicha çibdad de Murçia en lugar e por vacaçion del dicho Diego Riquelme, vuestro padre, por quanto el lo renunçio e traspaso en vos. E nos suplico e pidio por merçed por su renunçiaçion firmada de su nonbre e signada de escrivano publico, e por esta nuestra carta o por su traslado, sygnado de escrivano publico, mandamos al conçejo, corregidor, alcaldes, alguazil, regidores, jurados, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de las dicha çibdad de Murçia que luego vista, sin no mas requerir ni consultar ni esperar para ello otra nuestra carta ni mandamiento ni segunda jusion, juntos en su consejo e ayuntamiento, segund que lo an de uso e costunbre, tomen e resçiban de vos la solepnidad e juramento que en tal caso se requiere, el qual por asy fecho vos ayan e reçiban por nuestro regidor de la dicha çibdad en lugar del dicho Diego Riquelme, vuestro padre, e use con vos en el dicho ofiçio en todo lo en el conçerniente, segund que han usado con el dicho vuestro padre e usaron con los otros regidores de la dicha çibdad, e que vos recuda e fagan recudir con la quitaçion e derechos e salarios e otras cosas al dicho ofiçio anexas e pertenesçientes, e que vos guarden e fagan guardar todas las honras, graçias, merçedes, franquezas, libertades, execuçiones, preminençias e ynmunidades e todas las otras cosas e cada una de ellas segund que mejor e mas conplidamente las guardaron e recudieron e fizieron recudir al dicho vuestro padre e a cada uno de ellos otros regidores de la dicha çibdad de todo bien e conplidamente, en guisa que vos no mengue cosa alguna. Ca nos, por esta nuestra carta vos enviamos e avemos por resçibido al dicho ofiçio, e vos damos la posesyon del poder e facultad e abtoridad para lo usar e executar, caso que por los dichos conçejo, corregidor, justiçias e ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad no seades resçibido, e que en ello ni en parte de ello, enbargo ni contrario alguno no vos pongan ni consyentan poner.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de privaçion de los ofiços e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizieren para la nuestra camara. E demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare, que vos enplaze què parezcades ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare, testimonio sygnado con su signo porque nos sepa en como se cunple nuestro mandado.

De Madrid a veynte e ocho dias de abril, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e tres años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Diego de Santander, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado. En las espaldas avia estos nonbres: «En forma. Rodericus dotor. Registrada, dotor. Pedro de Maluenda, chançeller».

